



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00306 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO:	MARIELA ORTÍZ GÓMEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y REQUIERE APODERADO
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 416

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** contra la señora **MARIELA ORTÍZ GÓMEZ**.
2. **NOTIFICAR por estados** a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a la **parte demandada** señora **MARIELA ORTÍZ GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante su envío al canal digital informado en la demanda.
4. **NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto al **Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión del mismo al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad mencionada**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas. En relación con la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se remitirá la comunicación de que trata la precitada normativa.
5. La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
6. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Se reconoce personería a la firma **SOMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** identificada con Nit. 900.616.726-8 y, conforme a ello, al Dr. **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** con CC. 94.492.443 y TP. 128.870 del CSJ¹, en su condición de abogado y representante legal de la precitada firma, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folios 2 y ss. del “03 Demanda” - expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos somossolucionesj@gmail.com y javalencia@ugpp.gov.co, de igual manera, se remitirá a la dirección jamithv@yahoo.com, la cual, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

8. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EsswP1q-w3ZMplh4zRZp92AB9AJ8qfz4TaY18AcNXylOKQ?e=F2dAPm

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se deja constancia de la verificación de antecedentes disciplinarios de abogado que se realiza respecto del profesional a quien se reconoce personería (certificado No. 272321 <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>).

Código de verificación: **caf3cc1c00708b6ecb39589dd61261a528e87efdb143ac29a3a066729e84e70c**
Documento generado en 29/04/2021 10:09:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>